

10151 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del «Fondo Catalafóns, Fondo de Pensiones» (F0056).

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del «Fondo Catalafóns, Fondo de Pensiones» (F0056) concurriendo como entidad gestora «Banesto Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0103), y «Banc Catalá de Crèdit, Sociedad Anónima» (D0003), como depositaria.

La anterior entidad depositaria quedó disuelta sin liquidación al ser absorbida por el «Banco Abel Matutes, Sociedad Anónima, Banco de Ibiza», y hoy denominado «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», según se justifica mediante la correspondiente escritura pública de fusión por absorción, de lo que fue informada la comisión de control del expresado fondo de pensiones, que acepta como nuevo depositario a dicho «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima» (D0079).

En aplicación a lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 22 de abril de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

10152 ORDEN de 17 de abril de 1997 sobre resolución de veintidós expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vin-

culantes establecidas en las resoluciones de concesión de subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
SE/0131/P08	«Peninsular de Asfaltos y Construcciones, Sociedad Anónima»	51.789.000	100	51.789.000	0	* 51.789.000
BU/0077/P07	«Grupo Antolín Irausa, Sociedad Anónima»	0	6,27	23.651.680	22.168.530	0
BU/0115/P07	«Carrocerías Julián Rojo, Sociedad Limitada»	0	100	4.387.800	0	0
BA/0016/I34	«Josemate, Sociedad Limitada»	289.937.800	9,38	289.937.800	282.741.635	* 27.196.165
CC/0259/P11	«Ramijo, Sociedad Limitada»	0	100	21.462.000	0	0
C/0059/P05	«Etilab, Sociedad Anónima»	0	100	6.723.120	0	0
C/0271/P05	«Buroga, Sociedad Anónima»	0	100	28.775.400	0	0
C/0327/P05	«Aserpal, Sociedad Anónima»	0	14,99	20.087.120	17.059.903	0
LU/0138/P05	«Plásticos Ferro, Sociedad Limitada»	0	28,57	42.988.500	30.706.071	0
OR/0113/P05	«Adolfo Domínguez, Sociedad Anónima»	0	35,58	13.696.500	8.822.839	0
OR/0169/P05	«Herrajes del Noroeste, Sociedad Limitada»	0	100	18.880.800	0	0
PO/0019/P05	«Forjados Turnes, Sociedad Limitada»	0	100	9.201.500	0	0
PO/0259/P05	«Boega de Inversiones, Sociedad Anónima»	0	100	19.712.220	0	0
PO/0324/P05	«Industrias Gráficas de Formularios, Sociedad Anónima»	0	18,28	10.269.800	8.392.160	0
PO/0435/P05	«Clavo Congelados, Sociedad Anónima»	0	100	45.603.250	0	0
PO/0450/P05	«Bateamar, Sociedad Limitada»	0	100	27.339.800	0	0
PO/0464/P05	«Vegalva, Sociedad Anónima»	0	19,04	12.800.000	10.363.405	0
MU/0064/P02	«Cromados Luis, Sociedad Limitada»	23.385.420	15,64	23.385.420	19.727.223	* 3.658.197
MU/0543/P02	«Auxiliar Conservera, Sociedad Anónima»	92.118.960	1,05	92.118.960	91.153.570	* 965.390
VA/0049/P07	«Todoforma, Elaboración de Componentes de Tableros, Sociedad Anónima»	0	100	11.550.000	0	0
CS/0054/P12	«Cotraco, Sociedad Anónima»	0	28,80	4.810.000	3.424.631	0

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.